



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS MARISTAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD DE ALGEMESI

ADAPTADO A LA LEY DE ASOCIACIONES, DE 24 DE DICIEMBRE DE 1964, Y DECRETO 126/1986 DE 20 DE OCTUBRE DEL CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA REGISTRADOS CON EL Nº 637 DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE VALENCIA.

DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1º.-Con el nombre de **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS MARISTAS DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD DE ALGEMESI**, se constituye esta asociación la cual queda adaptada a la vigente ley de asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y decreto de 20 de Mayo de 1965, y decreto 126/1986 de 20 de Octubre del consell de la Generalidad Valenciana, que se regirá por los presentes Estatutos, los cuales quedan aprobados en este acto, así como los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos directivos, dentro de su respectiva competencia, actuando subsidiariamente la legislación citada en todo lo no previsto en los Estatutos.

ADVOCACION

Artículo 2º.-La asociación, está bajo la advocación de la Virgen de la Salud, y tendrá como patrono al beato Marcelino Champagnat, fundador de los Hermanos Maristas.

FINES

Artículo 3º La asociación tendrá por objeto la consecución de los fines siguientes:

- a) Principalmente la de servir de cauce de información recíproca entre padres y profesores, colaborando con el Colegio en la formación integral de los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes
- b) La unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones, así como recíprocas ayudas moral y de consejo.
- c) La defensa de los derechos e intereses de los alumnos, relacionados con el logro de su perfecta formación cristiana, cultural, patriótica, social y humana.

- d) La promoción de un espíritu cristiano de cooperación y ayuda mutua entre los asociados y en orden a una asistencia social en beneficio de los alumnos.
- d) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f) Cualesquiera otros que en el marco de los mismos le asignen sus respectivos estatutos.



DOMICILIO

Artículo 4º.-El domicilio de la asociación se fija en Algemesi, Partida de Berca s/n que es actualmente el del colegio de los HH Maristas.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.-La asociación limitará sus actividades al ámbito territorial de la provincia, consecuentemente con los fines señalados en el artículo 3º de estos Estatutos.

ACTIVIDADES

Artículo 6º.-La asociación facilitará aquellos medios que estén encaminados al logro de sus fines, mediante la organización de conferencias, cursos, círculos de estudios, coloquios, publicaciones etc. y cuantos otros se juzguen convenientes por la Junta Directiva o sean propuestos y aprobados por la Asamblea General.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7º. -La asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes órganos: La Asamblea General, La Junta directiva y La Junta de Padres

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8º.-La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada e integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Organización. Podrá ser convocada con carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 9º.-Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año,dentro del curso escolar,y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el Presidente,previo acuerdo de la junta directiva o lo soliciten por escrito,como mínimo,la cuarta parte de los asociados.



Artículo 10º.-En especial la asamblea se reunirá en sesión extraordinaria convocada para ello,para tratar sobre alguno o algunos de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los presentes estatutos
- b) Disposición o enajenación de bienes
- c) Nombramiento de la Junta directiva.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación
- e) Resolución sobre las bajas de socios a propuesta de la junta directiva
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales de la Asociación tanto ordinarias como extraordinarias,quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren a ella personalmente o representados la mayoría de los asociados;y en segunda convocatoria,cualquiera que sea el número de asociados concurrentes,debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria al menos un plazo de media hora.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrá de mediar, al menos,quince días,debiendo ser avisados los asociados mediante escrito en el que conste detallado el orden del día de dicha Asamblea.

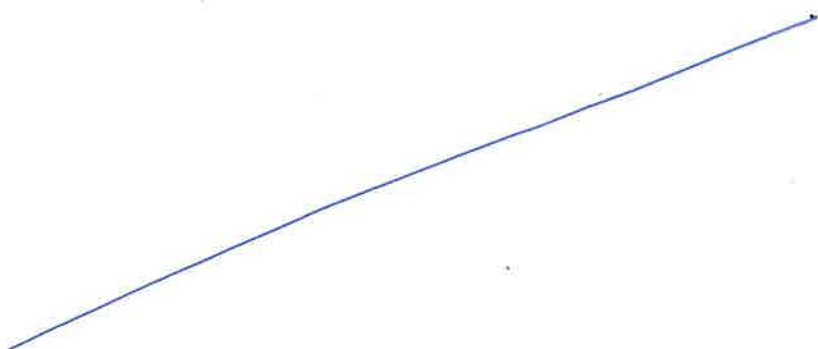
Los asociados que no puedan asistir personalmente podrán delegar su representación mediante escrito dirigido al Presidente,en otro asociado,quien únicamente podrá asumir cuatro representaciones como máximo,de tal forma que en las votaciones que se realicen,una misma persona física presente no puede disponer de más de cinco votos:el suyo propio y hasta cuatro por delegación .

Las autorizaciones escritas de representación podrán ser entregadas por la persona en quien se haya delegado en el mismo acto de la Asamblea.

Artículo 12º.-La Asamblea General adoptará sus acuerdos por simple mayoría de votos de los asociados presentes o representados,con excepción de los que se refieran a los puntos del a) al e) ambos inclusivos del Art. 10 para cuya aprobación será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

En cuanto a la disolución de la asociación,punto f) del art.10,no podrá aprobarse sin la asistencia y voto favorable de al menos la mitad mas uno de los asociados.

Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente o por quien haga sus veces estatutariamente.



Artículo 13º.-Todos los asociados quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.



JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º.- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, y como tal deberá atender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no está específicamente reservada a la Asamblea General de Asociados, salvo acuerdo de ésta delegando.

Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General, quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.

Será responsable ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15º La junta directiva se compondrá de los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, y un Contador. El hermano director, o su delegado será asesor de junta, con voz pero sin voto.

Formarán también parte de la Junta Directiva los vocales que se considere necesarios.

Artículo 16º La elección de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General y su mandato tendrá un plazo de duración de cuatro años, transcurridos los cuales deberá ser renovada por el mismo procedimiento

Cualquier miembro de la Junta Directiva cesante podrá ser reelegido

Artículo 17 Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, lo asumirá el Vicepresidente, cuyo mandato desempeñará durante el periodo de vigencia que reste de la Junta en funciones.

Artículo 18 Las vacantes que se produzcan en los restantes cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por designación de la propia junta y su mandato durará hasta el término del periodo de vigencia de la Junta Directiva en funciones

Artículo 19 La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocada por el Presidente cuantas veces lo estime necesario. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente

Artículo 20 La Junta Directiva, atenderá todas las propuestas y sugerencias que por escrito formulen los asociados, contestando por escrito al firmante o firmantes, acusándoles recibo y comunicando en su día la resolución adoptada.



LA JUNTA DE PADRES

Artículo 20 Bis. La Junta Directiva junto con los padres delegados de cada grupo de curso, formarán la Junta de Padres de la Asociación.

Dicha junta se reunirá cuantas veces lo considere necesario el presidente, o sea solicitado al menos por una cuarta parte de sus componentes

En sus reuniones la Junta Directiva participará a todos los delegados sobre las actividades realizadas desde la última reunión, y las que se prevean. Así mismo, los delegados harán llegar a toda la Junta, las diversas propuestas o sugerencias recibidas de los padres o profesores de cada curso.

Cualquier propuesta que se tenga que llevar ante la asamblea general para su aprobación, deberá ser aprobada previamente dentro de la Junta de Padres.

Las deliberaciones de esta Junta de Padres, serán dirigidas por el presidente o persona que estatutariamente lo represente. Sus acuerdos, serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y, en caso de empate, decidirá el voto del presidente.

PRESIDENTE

Artículo 21 El presidente ostentará la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre, y deberá ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General de Asociados o por la Junta Directiva.

El presidente dirigirá las reuniones de la Junta Directiva, recogerá las iniciativas de los restantes miembros, y actuará como moderador de las discusiones durante el transcurso de las reuniones que se celebren.

Tendrá cuantas facultades se determinen por estos estatutos y demás que la ley le confiere..

VICEPRESIDENTE

Artículo 22 El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Presidente, en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

SECRETARIO

Artículo 23 El secretario realizará las funciones propias del cargo, se responsabilizará del Libro-Registro de asociados, con expresión de altas y bajas, del fichero de los mismos y del libro de actas, en los que consignará las Reuniones de la Asamblea general y de la Junta de Padres, cuyas actas vendrán suscritas por el presidente y el secretario, cuidando además del despacho de correspondencia.

VICESECRETARIO

Artículo 23 Bis El Vicesecretario colaborará asiduamente con el secretario, y desempeñará las funciones de éste, en caso de ausencia o enfermedad

TESORERO

Artículo 24 El tesorero, custodiará los fondos sociales, efectuando los cobros y atendiendo los pagos autorizados por el presidente, que reflejará en el libro de caja.

CONTADOR

Artículo 25 El contador llevará al día los libros de contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales, y sustituirá al tesorero por ausencia o imposibilidad de éste.

VOCALES

Artículo 26 Cada vocal asumirá la presidencia de la sección o comisión que se le asigne. Esta sección o comisión estará compuesta por los asociados que a propuesta del vocal correspondiente sean nombrados por la Junta Directiva.

Cada Vocal, formará parte de la Junta Directiva con voz y voto

LOS DELEGADOS

Artículo 26 Bis Los Delegados de padres, serán elegidos por los padres en las reuniones de curso que se celebrarán en el primer trimestre del curso escolar.

Estos delegados de padres, se renovarán en el curso inmediato siguiente a la Asamblea General de Asociados en la que se haya elegido nueva Junta Directiva, pudiendo cualquier delegado cesante ser reelegido.

Los padres delegados, lo serán del grupo de curso al que su hijo esté asignado, durante los años que dure su delegación.

En caso de producirse alguna vacante se elegirá nuevo delegado a la mayor brevedad posible

En cada curso escolar se incorporarán como nuevos delegados los padres elegidos en los grupos de educación infantil(párvulos) y en los grupos de 1º curso de Formación Profesional

Cada delegado formará parte de la Junta de Padres con voz y voto.



SOCIOS

Artículo 27 Serán socios activos o de número,todos los padres o representantes legales de los alumnos maristas del colegio Ntra. Sra. de la Salud,de Algemés,a no ser que mediante escrito dirigido al presidente algún padre manifieste no querer pertenecer a la asociación.

Artículo 28 Los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General,con voz y voto,personalmente o representados,según se establece en el artículo 11 de estos estatutos;a presentarse como candidato para la Junta Directiva;a asistir a cuantos actos organice la asociación;a colaborar en sus actividades de acuerdo a las normas reglamentarias y a proponer cuantas iniciativas estime convenientes para el mejor logro de los fines de la Asociación.

Artículo 29 Los socios prestarán su colaboración a la Asociación para conseguir el mayor engrandecimiento y la máxima eficacia,asistiendo a las reuniones o actos a los que se le convoque o invite,secundando los acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva y abonando las cuotas reglamentarias.

Los socios que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos

Artículo 30 La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a)Cuando voluntariamente se solicite la baja en la asociación
- b)Cuando el alumno a quien representa el socio cese en el colegio por terminación de los estudios o por cualquier otra causa
- c)Cuando el socio pierda su condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en la asociación.
- d)Por acuerdo de la Asamblea General,por conducta contraria a los fines de la asociación,para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente contradictorio con oportunidad para el propuesto para que,en defensa de sus derechos,pueda formular los descargos que sean oportunos.Recibidos que fueran éstos,la Junta Directiva previo acuerdo de la Junta de Padres,propondrá en definitiva a la Asamblea General la medida que corresponda,ratificándose en la expulsión o atenuándola,según proceda.

MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 31 Podrán ser miembros colaboradores aquellas personas que no reuniendo las condiciones estatutarias para poder ser socio numerario contribuyan, no obstante, al desarrollo de los fines de la Asociación, mediante su apoyo moral, cultural, económico o de reconocida experiencia. Tal distinción será otorgada por la Junta de Padres.

Los miembros colaboradores cesarán cuando soliciten la baja voluntariamente por escrito o así lo estime la Junta de Padres.

Los miembros colaboradores en las reuniones a las que asistan tendrán derecho a voz pero no a voto.



REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32 Los recursos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas de los asociados fijadas por la Asamblea General
- b) Las aportaciones extraordinarias, destinadas a fines concretos, aprobadas por la Asamblea General que se recauden entre los socios.
- c) Cualquiera otros donativos o subvenciones a favor de la Asociación que sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 33 A los efectos previstos en el artículo 3º apartado 4º de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, esta Asociación declara que en el momento de su constitución carece de patrimonio y que el límite inicial de su presupuesto anual no rebasa la cantidad de cien mil pesetas (100.000 pesetas)

DISOLUCION

Artículo 34 La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por la mayoría de votos exigida para este supuesto en el artículo 12 de estos estatutos, o por cualesquiera de las causas citadas en el artículo 39 del Código Civil, y por Sentencia Judicial.

Artículo 35 En caso de disolución, los fondos sociales existentes serán aplicados a partes iguales a la creación de becas escolares y de seminarios de la provincia Maristas de Levante.

CERTIFICACIÓN : Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los que fueron visados por resolución del Gobierno Civil de fecha 5-2-1974 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Junio de 1.993.

MAYO

En ALGEMESÍ a 25 de Mayo de 1.993

Vº B
EL PRESIDENTE.

fdo. J. Antonio Gil Dasi

EL SECRETARIO

fdo. Salvador Llopis Ortells

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación
PADRES DE ALUMNOS MARISTAS DEL COLEGIO
NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD DE ALGEMESI
de ALGEMESI, inscritos con
el número 037 del Registro Provincial
de VALENCIA, han sido visados en
virtud de modificación aprobada a tenor de lo
previsto en el art.º 34 en relación con el 6.4 de
la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución
del día de la fecha.

Valencia 22 Junio 1993



LA JEFE DEL SERVICIO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Margarita Vilarrasa Balanzá'.

Margarita Vilarrasa Balanzá